

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00668 00
Demandante: CÍTRICOS DE GABRIELA S.A
Demandado: COLEXAGRO INTERNACIONAL S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a verificar si o no se cumplen con los requisitos de forma y fondo para accederse a la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

La sociedad **CÍTRICOS DE GABRIELA S.A.**, fórmula demanda ejecutiva en contra de **COLEXAGRO INTERNACIONAL S.A.S.**, a fin de que se libre orden de pago por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

No.	FACTURA	FECHA	FECHA VEN	TOTAL EN PAGO
1	2764	25/03/2020	09/04/2020	11.760,00 USD
2	2765	20/04/2020	05/05/2020	11.760,00 USD
TOTAL				23.520.00 USD

Más los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las facturas, a la tasa máxima establecida por Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSIDERACIONES

1.-El artículo 422 del C.G.P., dispone: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él....". (Destacado fuera del texto)

De otra parte, el artículo 773 del Código de comercio establece:

"(...) comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico."

2.-Así mismo, el artículo 615 del Estatuto Tributario la factura de venta debe cumplir con los siguientes requisitos:

- "a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas."

3.- Descendiendo al caso concreto, se tiene que de la revisión de las facturas Nos. 002764 y 002765, se advierte que no cumplen con el contenido del literal h) del artículo 617 del Estatuto Tributario, así mismo, no se observa la aceptación expresa o tácita por parte del deudor, tal y como lo exige el artículo 773 del Código de Comercio.

En consecuencia de lo anterior, se advierte que los documentos aportados con el expediente no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos mencionados en líneas precedentes, por tanto, se negará el mandamiento de pago.

En mérito de lo anotado, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

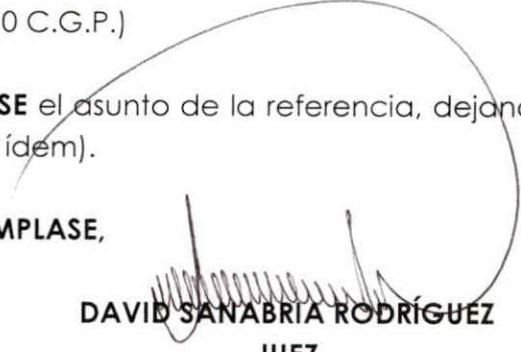
PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: Ofíciase al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (Artículo 90 C.G.P.)

CUARTO: ARCHÍVESE el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRÍA RODRÍGUEZ
JUEZ